

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00193

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial del JUAN DIEGO GIRALDO GIRALDO, solicita aclarar o complementar el auto del 2 de marzo de 2023, pues a su criterio, dicho proveído no “resolvió de fondo todas y cada una las pretensiones del RECURSO de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto oportunamente respecto del AUTO del 2 de febrero de 2023, sobre el trámite que corresponde a las observaciones u objeciones técnicas del avalúo inicial presentado por el Apoderado del otro demandante -PABLO EMILIO SALAZAR RIVERA, con fundamento en el art. 444 (2) C.G.P”

De entrada, se le debe indicar a la libelista que la solicitud de aclaración y complementación será negada, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 285 y 287 del CGP, toda vez que, en el auto indicado, no existen frases que ofrezcan motivo de duda, que ameriten la aclaración, y en cuanto a la complementación, el despacho supeditó resolver dicho punto una vez se presente la nueva experticia ordenada

Obsérvese en torno a los motivos que llevaron al despacho a ordenar oficiosamente la practica de un nuevo avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, lo que al respecto se dijo:

“En vista de lo anterior, si bien en el auto recurrido se indica mal el vencimiento del término, el camino elegido por el despacho no fue aprobar el avalúo allegado por la parte ejecutante acumulada, sino por el contrario acudir a una prueba de oficio para poder definir la controversia suscitada por la disparidad de precios del inmueble en los avalúos presentados.

Y en líneas siguientes añadió: “Sobre las alegaciones presentadas en el recurso en relación con la idoneidad y probidad del avalúo allegado con la objeción, será en el auto en que se resuelva la objeción donde se dilucirán tales aspectos. (sic)”

Nótese que los motivos que fueron objeto de reparo en contra del auto del 2 de febrero de 2023 se abordaron en la providencia anterior, y a pesar de que los argumentos que en torno al avalúo no se definieron de fondo, se explicaron las razones por la cuales se dejan en ciernes, hasta tanto se acerque el peritaje ordenado.

Teniendo en cuenta que el perito designado en este asunto aceptó el cargo (archivo 209), se ordena que por el centro de servicios se le comparta el link del expediente para que consulte las piezas procesales que estime pertinentes.

Como quiera el secuestre saliente no rindió cuentas finales de su gestión, el despacho se abstiene de fijar honorarios definitivos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303285ac2c26e51f284cdf29bed4baaa61a92206789f5937ec0469c0149e58**

Documento generado en 15/03/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>